

RAWSON, 1 de junio de 2018.

----- **VISTOS:**-----

----- Estos autos caratulados: “**A., G. D. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa**” (Cuaderno de Prueba de la Actora) (Expte. N° 24 597 - Año: 2017). --

----- **DE LOS QUE RESULTA:**-----

----- Que a fs. 24 del Cuaderno de Prueba de la Actora, la parte demandada solicita que se declare la caducidad de la prueba testimonial ofrecida por la contraria; en los términos y alcances que establece el inc. 3 del art. 436 del CPCC. -----

----- Alega que los testigos propuestos, señores A. A. A., A. V. y L. A. M., no asistieron a las audiencias fijadas para los días 21 y 22 de febrero de 2018, y que tampoco comparecieron a la supletoria dispuesta para el día 2 de marzo de 2018.--

----- Manifiesta, además, que la accionante omitió solicitar nueva fecha de audiencia para que se produzca esa declaración.-----

----- Que a fs. 25 el señor Presidente de esta Sala ordena correr traslado de esta presentación, el que es evacuado a fs. 28. -----

----- La accionante afirma que los dichos vertidos por la demandada carecen de verdad fáctica. Ello pues, advierte que el testigo L. A. M. prestó efectivamente declaración testimonial en fecha 22 de febrero del corriente año; cuya constancia obra en el expediente. -----

----- Con relación a los testigos V. y A., indica que en ese acto desiste de su declaración. En definitiva, peticona que se rechace el planteo de la parte contraria, con costas. -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

---- I.- Que en la providencia de fs. 5 (CPA) se establecieron las fechas en que se dispuso tomar declaración testimonial a los testigos propuestos por la actora.-----

Que a fs. 19/20 y vta. obra el acta de audiencia celebrada en fecha 22 de

febrero de 2018, en la que comparecieron los señores H. O. N. y L. A. M.-

----- Con respecto a los restantes testigos propuestos, señores A. A. A. y A. V., surge de las constancias de autos que si bien fueron correctamente notificados (fs. 10 y vta. y fs. 14 y vta., respectivamente), no concurrieron a prestar las testimoniales para las que habían sido citados. Que ello obra asentado en las constancias de fechas 21 de febrero de 2018 (fs. 18) y 2 de marzo de 2018 (fs. 21). -----

----- II. Ahora bien, el incidente suscitado en autos se encuentra motivado en el pedido efectuado por la parte demandada, consistente en que se declare la caducidad de la prueba testimonial de tres de los cuatro testigos propuestos por la accionante.-----

----- Que sin embargo, conforme se desprende de las constancias del presente Cuaderno, el señor L. A. M. prestó efectivamente su declaración el día 22 de febrero de 2018. Es por ello que debe desestimarse la petición de la demandada, fundada en su inasistencia. ----

----- En cambio, le asiste razón en cuanto a que los restantes no comparecieron pese a estar debidamente notificados, conforme se aprecia a fs. 10 vta. y 14 vta. Y que a su vez, la parte que ofreció la prueba, no arbitró los medios disponibles para lograr la concurrencia a la audiencia supletoria establecida a tal fin. -----

----- III. Que siguiendo a Falcón, es jurisprudencia de este Cuerpo (en anterior composición) que “...las cargas de quien ofreció el testigo están en función de la eventual negligencia o caducidad en caso de no ser cumplidas...” así como “... la de obligarse a hacerlo comparecer... y las medidas de compulsión...” (Comentario al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación... Tomo II- Arts. 1º a 498º- Abeledo Perrot- pág. 720) (SI N° 12/SCA/2012).-----

----- En idéntico sentido, autorizada doctrina sostiene que “...es necesario no solo que se “requieran” las medidas de compulsión, sino que, efectivamente se haya librado el respectivo oficio a la autoridad policial, y que ello conste en autos, para que pueda tomar debido conocimiento la contraparte...” (Morello, Sosa, Berizonce, “Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la

Nación. Comentados y anotados”, T° V – B, Abeledo Perrot, 2005.----- Que en consecuencia, verificados los extremos invocados, procede declarar la caducidad por negligencia en la producción de la testimonial de los señores A. A. A. y A. V.. Ello así pues el desistimiento formulado por la actora en oportunidad de contestar el traslado conferido a fs. 25, fue realizado de manera extemporánea; esto es, a posteriori de acusada la caducidad que se resuelve.-----

----- IV.- Que en virtud de haber tenido lugar un vencimiento parcial y mutuo entre los litigantes, corresponde apartarse del principio general de la derrota e imponer las costas de este incidente en el orden causado (art. 71 del CPCC). En tal sentido se impone regular los honorarios del apoderado de la actora Dr. Yasir Eljatib, en el 10% de lo que resulte fijado a su parte en el proceso principal, en atención a la calidad de la labor desempeñada. Sin regular honorarios al letrado apoderado de la demandada, Dr. Jabier Domínguez. Todo de acuerdo con los artículos 2, 5, 32 y 46 Ley XIII N° 4 y artículo 20 Ley V N° 96. -----

----- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

----- **RESUELVE:** -----

----- 1°) **DECLARAR** la caducidad por negligencia de la prueba testimonial de los señores A. A. A. y A. V., requerida a fs. 24 del Cuaderno de Prueba Actora, atento las razones expuestas en los Considerandos de la presente.----- 2°) **COSTAS** por su orden (art. 71 del CPCC).-----

----- 3°) **REGULAR** honorarios del apoderado de la actora Dr. Yasir Eljatib, en el 10% de lo que resulte fijado a su parte en el proceso principal. Sin regular honorarios al letrado apoderado de la demandada. Todo de acuerdo con los artículos 2, 5, 32 y 46 Ley XIII N° 4 y artículo 20 Ley V N° 96.-----

----- 4°) **REGÍSTRESE** y notifíquese. -----

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET - ALEJANDO JAVIER PANIZZI -
MARIO LUIS VIVAS
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 5 DE JUNIO DE 2018. S.I.
REGISTRADA BAJO EL N° 47 SCA. CONSTE